

Santiago, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Y teniendo únicamente presente lo expuesto en los motivos décimo, duodécimo y décimo tercero a vigésimo del fallo de casación dictado con esta misma fecha, que se dan por reproducidos, **se confirma** la sentencia apelada de seis de septiembre de dos mil diecinueve, pronunciada por el Primer Juzgado de Letras de Curicó.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales.

Rol N° 52.985-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., y por los Abogados Integrantes Sr. Héctor Humeres N. y Sr. Pedro Águila Y. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Humeres por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.





JGTNYLPXX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

